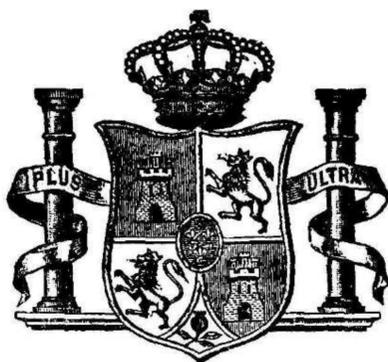


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*(Gaceta del día 23 de Febrero.)*

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 35.

*Secretaría.—Negociado 1.º*

Solicitado por el Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero que se declare de utilidad pública la ocupación de un corral que la Capellanía de los Morrondos posee en la plaza del Arrabal de dicho pueblo, á fin de que sobre dicho solar se construya el edificio para Escuelas, cuyo proyecto está aprobado, previos los demás trámites prevenidos por la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y Reglamento para su ejecución, he acordado, de conformidad con lo que preceptúa el art. 12 del citado Reglamento, y sobre la base del proyecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, abrir una información pública para que en término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de esta circular, los interesados, Corporaciones y particulares, puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes contra la declaración de utilidad que se intenta.

Palencia 22 de Febrero de 1908.

El Gobernador interino,

*Ricardo de Guzmán.*

CIRCULAR NÚM. 36.

*Sección de Cuentas y Presupuestos municipales.*

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 19 del corriente, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente de Villarramiel, en nombre de la Junta municipal, contra providencia de ese Gobierno fecha 4 del mes próximo pasado devolviendo el presupuesto ordinario del referido Ayuntamiento para el corriente año, á fin de que se incluyeran en el mismo las cantidades necesarias para pago de la pensión de un foro correspondiente á los años de 1907 y corriente, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 del Reglamento provisional de procedimiento de 1890, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 22 de Febrero de 1908.

El Gobernador interino,

*Ricardo de Guzmán.*

CIRCULAR NÚM. 37.

*Secretaría.—Negociado 2.º*

La Autoridad militar de esta provincia me dice en esta fecha lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitán general de esta Región en telegrama de ayer me dice:

«Ministro Guerra en telegrama hoy dice: Por resolución de hoy se amplía plazo para redención hasta 29 del actual de reclutas alistamiento 1907 y útilés revisión mismo año; sírvase comunicarlo á Gobernadores militares provincias esa Región é interesando de los civiles dén en BOLETINES OFICIALES la mayor publicidad. Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos, sirviéndose interesar del Gobernador civil esa provincia la mayor publicidad en BOLETINES OFICIALES.»

Y á los fines interesados he dispuesto su publicación en el presente periódico oficial.

Palencia 22 de Febrero de 1908.

El Gobernador interino,

*Ricardo de Guzmán.*

## MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Ordenación de pagos de este Ministerio, respecto de si ha de entenderse aplicable á los haberes de temporeros la rebaja del descuento por utilidades, establecida en el número 2.º del art. 9.º de la ley de Presupuestos de 31 del pasado Diciembre para los sueldos inferiores á 1.500 pesetas.

Resultando que la Ordenación funda su consulta en otras verbales que manifiesta haberle sido hechas por los Habilitados de diversos Centros, con motivo de figurar los haberes de temporeros en el epígrafe 4.º de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900, que se declara modificado por el referido artículo de la de Presupuestos vigente:

Considerando que lo que por dicho artículo se modifica, según expresamente se consigna en su encabezamiento, son las escalas de los diversos epígrafes que enumera á continuación, y los haberes de temporeros no figuran en la escala del epígrafe 4.º, sino en párrafo separado y con el gravamen fijo de 12 por 100; y

Considerando que este mismo tipo de tributación de 12 por 100 demuestra que no puede comprenderse á los temporeros en el indicado beneficio, toda vez que el gravamen que en la nueva ley se reduce *es el del 10 por 100* que corresponde al primer grado de la escala del referido epígrafe 4.º, y no á los haberes de temporeros, que, como queda dicho, figura fuera de dicha escala y se hallan sometidos á contribución fija y superior al expresado tipo de 10 por 100;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver se conteste la consulta de referencia en el sentido de que el número 2.º del art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos no afecta á los haberes del personal de temporeros, los cuales deben, por tanto, seguir tributando por el tipo fijo de 12 por 100 establecido en el epígrafe 4.º de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1908.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los 12 aspirantes á Capitanes del Cuerpo de Seguridad que han sido admitidos por la Junta entre los presentados al concurso anunciado por Real orden de 5 de Diciembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1908.—Cierva.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

## Subsecretaría.

RELACION de los 12 aspirantes á Capitanes del Cuerpo de Seguridad que han sido admitidos por la Junta entre los presentados al concurso anunciado por Real orden de 5 de Diciembre último.

| NOMBRES.                       | Cuerpo á que pertenecen.        |
|--------------------------------|---------------------------------|
| 1 D. José Chacón Gandolfo..... | Guardia civil (activo).         |
| 2 José Piñero Ferrera.....     | Idem id. (idem).                |
| 3 Ulpiano Méndez Húmara.....   | Idem id. (idem).                |
| 4 Emilio Iglesias Peña.....    | Idem id. (idem).                |
| 5 Benito Artieda Metón.....    | Idem id. (retirado).            |
| 6 Mariano Ruiz Gandullo.....   | Idem id. (idem).                |
| 7 Pedro Ocaña López.....       | Idem id. (idem).                |
| 8 Rafael Salgado López.....    | Infantería (escala de reserva). |
| 9 Antonio Bo Sebastián.....    | Idem (idem id.).                |
| 10 Ricardo Pérez Nin.....      | Caballería (idem id.).          |
| 11 Manuel Pena Vidal.....      | Infantería (idem id.).          |
| 12 Serapio Sánchez García..... | Artillería (idem id.).          |

Los cinco primeros han sido nombrados para ocupar las plazas vacantes de su clase.

Madrid 16 de Febrero de 1908.—El Subsecretario, Conde del Meral de Calatrava.

Ilmo. Sr.: Como aclaración al contenido del Cuadro 1.º, letra B, del Real decreto de 25 de Enero último sobre trabajo de las mujeres y niños, y para evitar las dudas que en su aplicación pudieran suscitarse por errores de interpretación;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que las palabras «fabricación» y «preparación» empleadas comprenden y se refieren á las operaciones necesarias para la formación y obtención del producto á que se hace alusión, acción de las ácidas, destilaciones, purificaciones, mezclas, etc., y la palabra «manejo», las manipulaciones precisas para la aplicación, en la práctica, del producto ya obtenido y acondicionado en la forma misma en la que se entrega al comercio y al consumidor.

2.º Que, por lo tanto, no están incluidas las operaciones de envasado, encordado, empaquetado y distribución, y las accesorias de éstas precisas para dar forma comercial al producto ya elaborado, siempre que se ejecute, como es costumbre en buena práctica, por individuos que reúnan las necesarias condiciones de desarrollo físico y de aptitud y destreza manual indispensables para esa clase de trabajos.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

La Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular de 14 de Marzo de 1899 previene en su art. 7.º la formación de escalafones de Secretarios-Administradores de las Juntas provinciales de Beneficencia y del Cuerpo de Aspirantes á dichos cargos; y el art. 19 de la misma Instrucción establece las condiciones que han de reunir los que pretendan ser nombrados Secretarios-Administradores, siendo una de ellas la de figurar en los escalafones mencionados.

La Real orden circular de este Ministerio de 31 de Octubre de 1902 previno en su disposición 6.ª que una vez publicados los escalafones definitivos se rectificasen anualmente, en vista de las alteraciones que ocurriesen.

Los preceptos citados de la Instrucción quedaron literalmente cumplidos con la publicación de los respectivos escalafones provisionales en la *Gaceta de Madrid* de 20 de Diciembre de 1900, y de los definitivos en la de 7 de Noviembre de 1902; pero como no se ha hecho la rectificación anual preceptuada en la mencionada Real orden, la falta de cumplimiento de esta disposición implica la dificultad de que la provisión de las plazas vacantes de Secretarios-Administradores se haga con las formalidades establecidas en la repetida Real orden y con las garantías de acierto que al servicio convienen.

En consideración á lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se efectúe la rectificación de los escalafones publicados en 7 de Noviembre de 1902, invitando á los Secretarios-Administradores, tanto activos como cesantes, y á los aspirantes que deseen figurar en los nuevos escalafones que se formen, á que lo soliciten antes del día 31 de Marzo próximo, presentando en la Dirección general de Administración, los que anteriormente no lo hubiesen hecho, los documentos acreditativos de su derecho, para lo cual se publicarán anuncios en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias; con la prevención de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo solicitado, quedarán excluidos de los nuevos escalafones, aunque figuren en los antiguos los que se encuentren en este caso.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 20 de Febrero.)

Excmo. Sr.: Siendo tan crecido el número de concursantes que han presentado sus instancias para tomar parte en el concurso abierto por Real orden de 4 de Enero próximo pasado para cubrir las plazas creadas en la vigente ley de Presupuestos de Auxiliares de Contabilidad y Oficinas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por V. E., se ha dignado disponer el nombramiento de otros dos Tribunales, que se formarán con los funcionarios siguientes:

Segundo Tribunal: Presidente, Subdirector de Sección, D. Antonio Gómez y Galiana; Vocal, Oficial segundo, D. Pedro Bermejo y Abeijón, y Vocal Secretario, Oficial segundo, D. José María Rubio y Vicente.

Tercer Tribunal: Presidente, Subdirector de Sección, D. Francisco Villa y Bernal; Vocal, Oficial segundo, D. Juan Mariscal y Gil, y Vocal Secretario, Oficial tercero, Don José Juanes y Ramírez.

Estos tres Tribunales se distribuirán los tres diferentes ejercicios en la forma que á continuación se expresa:

El día 21 del corriente mes se procederá al sorteo de los candidatos en el local de los talleres de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, sito en la calle de Torrijos, núm. 15, hotel, á las diez de la mañana.

El primer ejercicio dará principio el día 24 del actual, y versará, según la Real orden anteriormente citada, sobre escritura correcta al dictado, con buena ortografía.

El segundo ejercicio empezará el 4 de Marzo próximo venidero, y versará sobre las cuatro reglas de Aritmética para enteros, decimales y quebrados ordinarios, y traducción de un trozo de francés.

El tercer ejercicio dará principio el 14 de Marzo próximo venidero, y versará sobre la redacción de un documento oficial y extracto de un expediente.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, terminados los ejercicios, sean tan sólo admitidos los 86 primeros concursantes, quienes obtendrán las plazas anunciadas por orden riguroso de calificación; y los restantes quedarán fuera de concurso, sin poder alegar por ello ningún derecho.

Todas las incidencias de convocatoria serán resueltas por V. E.

El opositor que no se presente cuando sea llamado á verificar el ejercicio que le corresponda quedará excluido del concurso. En caso de que la falta de presentación fuera motivada por enfermedad, será reconocido por el Médico del Cuerpo, quien certificará que efectivamente no pudo asistir. En este caso volverá á ser llamado para el mismo ejercicio antes de empezar el siguiente, y si entonces no se presentase, perderá todo derecho á nuevo llamamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1908.—Cierva.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que por conducto del Gobernador civil de Soria ha presentado D. Enrique Ortega del cargo de Verificador de contadores de electricidad de dicha provincia, fundada en motivos de salud y serle perjudicial aquel clima:

Visto el art. 4.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de electricidad y gas de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906:

Considerando que, según la disposición citada, el cargo de Verificador ha de proveerse por concurso;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien admitir la renuncia de su cargo á D. Enrique Ortega, y disponer se anuncie el concurso en la *Gaceta de Madrid* para la provisión de esta vacante de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Soria, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 4.º y 5.º de las referidas Instrucciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

### Condiciones del concurso.

El cargo de Verificadores de electricidad se proveerá por concurso, atendiendo á las siguientes condiciones de preferencia:

1.º Ingenieros de todas clases, y Oficiales de la Marina con título de Torpedista.

2.º Peritos mecánicos electricistas.

3.º Doctores ó Licenciados, con título español, en Ciencias físicas é individuos del Cuerpo de Telégrafos, siendo preferidos los que por los cargos que desempeñen ó hayan desempeñado, ó por medio de sus escritos, demuestren especial competencia en asuntos electrotécnicos.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

1.ª Ser español y mayor de edad.

2.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.ª Estar en plena posesión de sus derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó testimonio legalizado del mismo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos justificativos, en las Secretarías de los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la *Gaceta de Madrid*.

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Málaga una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1908.—  
El Subsecretario, Silió.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Auxiliar de la Sección técnica, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Cádiz, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Auxiliares numerarios y Ayudantes repetidores, sólo podrán tomar parte en él los Auxiliares numerarios que lleven más de dos años de servicios efectivos en esta categoría, y los Ayudantes repetidores que cuenten más de cuatro, siempre que unos y otros ha-

yan prestado sus servicios en asignaturas de la misma especialidad de la vacante que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1908.—  
El Subsecretario, Silió.

(*Gaceta* del día 21 de Febrero.)

### Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Antonio María Poveda y Sánchez, Juez de primera instancia de este partido de Astudillo.

Por el presente edicto hago saber: Que en el día veinticuatro de Marzo próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la primera subasta de los bienes embargados á José Maté Aguado, vecino de Rivas de Campos, en los autos ejecutivos seguidos contra el mismo á instancia del Procurador Don Angel Muñoz, en nombre de Ezequiel Muñoz González, también vecino de Rivas, sobre pago de pesetas, cuyos bienes son los siguientes:

#### Fincas en término de Rivas de Campos.

1.ª Una tierra al pago de Molinillos de Arriba, de dos obradas, igual á una hectárea, siete áreas sesenta y tres centiáreas; linda Norte quión del Conde, Oriente tierra de Bernardo Rabanal, Mediodía camino y Poniente el río; tasada en setenta y cinco pesetas.

2.ª Otra tierra al pago de la Vega, de cinco cuartas, igual á cuarenta y cuatro áreas ochenta y cinco centiáreas; linda Norte de Gregorio Martínez, Oriente el mismo, Mediodía y Poniente de Casimiro Martínez; tasada en cincuenta pesetas.

3.ª Otra tierra al pago de la Vega, de tres cuartas, igual á veintiseis áreas noventa y una centiáreas; linda Norte de Ezequiel Muñoz, Oriente de Serapio Rebolledo, Mediodía de Isabel Illera y Poniente de Tomás Antón; tasada en veinticinco pesetas.

4.ª Otra tierra al pago de los Mariantiales, de una obrada y tres cuartas, igual á ochenta áreas setenta y cuatro centiáreas; linda Norte de Ezequiel Muñoz, Oriente de José Saldaña, Mediodía de Gregorio Por-

tillo y Poniente de Bonifacio García; tasada en veinticinco pesetas.

5.ª Otra tierra al pago de la Horca, de una obrada, igual á cincuenta y tres áreas ochenta y tres centiáreas; linda Norte de Mariano Linacero, Oriente de Bernardo Rabanal, Mediodía senda y Poniente de Ezequiel Muñoz; tasada en cincuenta pesetas.

6.ª Otra tierra al pago de la Lámpara, de una obrada, igual á cincuenta y tres áreas ochenta y tres centiáreas; linda al Norte de Abdón Cembrero, Oriente de Anselmo Antón, Mediodía de Tomás Antón y Poniente de Nicanor Heredia; tasada en cincuenta pesetas.

7.ª Otra tierra al pago de la Bandera, de una obrada, igual á cincuenta y tres áreas ochenta y tres centiáreas; linda Norte de Gregorio López, Oriente y Mediodía de Bonifacio García y Poniente de Ricardo Manuel; tasada en cincuenta pesetas.

8.ª Otra tierra al pago de Senda de los Frailes, de una obrada y una cuarta, igual á sesenta y dos áreas ochenta centiáreas; linda Norte de Tomás Antón, Oriente de Teodosio Merino, Mediodía de Antolín Arija y Poniente con senda; tasada en cincuenta pesetas.

9.ª Otra tierra al pago del Tomillar, de dos obradas, igual á una hectárea, siete áreas sesenta y siete centiáreas; linda al Norte de Felipe Maté, Mediodía el río, Oriente y Poniente terrenos Concejiles; tasada en cincuenta pesetas.

10.ª Una viña ó majuele al pago de Valdeustillos, de una obrada y tres cuartas, igual á sesenta y dos áreas setenta y tres centiáreas; linda al Norte de Tomás Antón, Oriente de Furseo Calleja, Mediodía de Antolín Arija y Poniente de Serapio Rebolledo; tasada en cincuenta pesetas.

11.ª Otra tierra al pago de la Grande, de cuatro cuartas, igual á treinta y cinco áreas ochenta y ocho centiáreas; linda al Norte de Nicanor Heredia, Oriente de Justo Maté, Mediodía camino y Poniente de Eusebio Saldaña; tasada en cien pesetas.

12.ª Otra tierra al pago de Paramillo, de cinco cuartas, igual á cuarenta y cuatro áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda Norte otra de Alfonso Heredia, Oriente de Gregorio López, Mediodía de Gregorio Portillo y Poniente de Ezequiel Muñoz; tasada en cincuenta pesetas.

13.ª Otra tierra al pago de Paramillo, de cuatro cuartas, igual á treinta y cinco áreas noventa y ocho centiáreas; linda al Norte de Furseo Calleja, Oriente de María Cruz Llorente, Mediodía camino y Poniente de Tomás Antón; tasada en cincuenta pesetas.

14.ª Otra tierra al pago de Mosquitas, de cuatro cuartas, igual á treinta y cinco áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda Norte y Oriente de Lúcio Portillo, Mediodía de Pedro Fernández y Poniente de Isa-

bel Illera; tasada en veinticinco pesetas.

15.ª Otra tierra al pago de Consumo, de una obrada, igual á cincuenta y tres áreas ochenta y tres centiáreas; linda al Norte de Antolín Arija, Oriente de María Cruz Llorente, Mediodía de Gregorio López y Poniente de Valentín Vázquez; tasada en setenta pesetas.

16.ª Una viña al pago de Cantareros, de tres cuartas, igual á veinte áreas noventa y una centiáreas; linda Norte camino, Oriente viña de Gregorio López, Mediodía y Poniente de Mariano Linacero; tasada en doscientas pesetas.

17.ª Otra viña al pago de la Canaliza, de tres cuartas, igual á veinte áreas noventa y una centiáreas; linda Norte de Casimiro Martínez, Oriente de Furseo Calleja, Mediodía de Antolín Arija y Poniente de Serapio Rebolledo; tasada en cincuenta pesetas.

18.ª La mitad de un lagar al casco de Arriba, no consta si tiene ó no número, ni su extensión superficial; linda derecha camino, izquierda y espalda con senda de servidumbre; tasada en cincuenta pesetas.

19.ª Una bodega en el casco de Arriba, no consta si tiene ó no número, ni su extensión superficial; linda derecha otra de Gregorio López, izquierda de Felisa Illera y espalda de Raimundo García; tasada en cincuenta pesetas.

#### Bienes muebles.

1.º Una alquitara de cobre deteriorada, en dos pesetas.

2.º Una mesa cuadrada de pino, en cinco pesetas.

3.º Una cómoda de caoba usada, en cinco pesetas.

4.º Un sofá con colchoncillo, en dos pesetas cincuenta céntimos.

5.º Un baul mundo, en una peseta y cincuenta céntimos.

6.º Dos mesillas de noche, en cuatro pesetas.

7.º Doce sillas de palos torneados, asientos de paja, en doce pesetas.

8.º Un espejo de medio cuerpo, usado, en dos pesetas.

9.º Una mesa redonda con hule, vestida, en cinco pesetas.

10.ª Un sofá con colchoncillo, en tres pesetas.

11.ª Una cómoda de caoba, en cinco pesetas.

12.ª Un reloj de comedor, en seis pesetas.

13.ª Un trillo, en regular uso, en dos pesetas.

14.ª Una máquina beldadora, tamaño pequeño, en mal uso, en diez pesetas.

15.ª Quince carros de estiércol, en treinta pesetas.

16.ª Veintitres carros de paja que se encuentran en el pajar del corral de la casa, en doscientas pesetas.

#### Advertencias.

Los títulos de propiedad de las fincas números uno al ocho y diez al diecisiete, todas inclusivas, están de

manifiesto en la Escribanía de este Juzgado, para que pueda examinarlas el que quiera tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos, sin exigir ningunos otros, y que en cuanto á las que figuran con los números nueve, dieciocho y diecinueve no existen títulos de propiedad, quedando á cargo del rematante suplir dicha falta, practicando las diligencias necesarias en el Registro de la propiedad, á tenor de lo dispuesto en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento de la ley Hipotecaria; y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente en la Administración subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta villa, la consignación de una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Astudillo á dieciocho de Febrero de mil novecientos ocho.—Antonio M.<sup>a</sup> Poveda.—El Escribano, Baldomero de la Rúa.

#### Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don José Vieitez Penedo, Juez de instrucción de Frechilla y su partido.

Por el presente ruego á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial dispongan la busca de una pollina, edad diez años, alzada regular, pelo acernagado, una raya negra en la cruz que la baja por ambos lados hasta las rodillas, boci-blanca, colina, con unas rayas negras también abajo de las rodillas y atravesadas, propia de D. Cirilo Méndez Fulve, vecino de Pozuelos del Rey, á quien le fué robada en la noche del nueve al diez del actual de la cuadra de su casa, y caso de ser hallada se pondrá á disposición de este Juzgado con las personas que la tengan si no acreditan su legítima adquisición, rogando al mismo tiempo la busca y captura del autor ó autores del hecho, que siendo habidos se pondrán del mismo modo á disposición de este Juzgado en clase de detenidos.

Dado en Frechilla á dieciocho de Febrero de mil novecientos ocho.—José Vieitez.—Por su mandado, Deogracias Curieses.

#### Ayuntamiento constitucional de Guaza.

Terminado por la Junta del gremio el repartimiento de consumos para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de oír reclamaciones de los contribuyentes comprendidos en el mismo y se crean agraviados.

Guaza de Campos 20 de Febrero

de 1908.—El Alcalde, Benito Ma-raña.

#### Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Don Cesáreo de la Guerra Castellanos, Alcalde de la villa de Paredes de Nava.

Hago saber: Que habiendo sido eliminados del alistamiento del actual reemplazo los mozos de ignorado paradero Félix Alonso Andrés, hijo de Mariano y Gregoria; Eugenio Vázquez Muñoz, de Eugenio y Mónica; Bonifacio Gallego Domínguez, de Gregorio y Ana; Calixto Verano Guzón, de Agustín y Adela; Gregorio Fernández Pesquera, de Ramón y María, quienes fueron comprendidos por la exigencia del caso 5.º, artículo 40 de la ley, sin perjuicio de la resolución que en su día dicte la Superioridad en los respectivos expedientes, por el presente se hace público á los efectos de la segunda parte del art. 69 del reglamento, en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, para que sus resultados, si los hubiere, puedan tenerse en cuenta en los sucesivos alistamientos.

Paredes de Nava 18 de Febrero de 1908.—Cesáreo de la Guerra.

No habiendo podido ser notificado personalmente el mozo Vicente Martínez García, hijo de Juan y Estanislada, número 5 del reemplazo de 1903, y que en el de 1907 propuso la excepción de único de sexagenario pobre, por la presente se le requiere para que el día 1.º de Marzo y hora de las nueve comparezca en la Casa Consistorial á ejercitar los derechos que pudiera tener, advirtiéndole los perjuicios á que hubiere lugar si al acto de la clasificación no concurriese ni tampoco persona que legalmente le represente.

Paredes de Nava 19 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Cesáreo de la Guerra.

#### Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Procedentes de reintegros hechos por los deudores al Pósito de esta villa en la recolección de 1907, se hallan existentes en paneras del establecimiento 588 kilogramos 797 gramos de trigo. Y cumpliendo con lo mandado por la Delegación Regia en circular fecha 4 de Julio último, los Señores de la Corporación acordaron se anuncie la subasta pública del trigo mencionado que tendrá lugar en la Sala Consistorial al día siguiente después de los quince en que aparezca anunciado en el BOLETÍN OFICIAL á las once de la mañana, ante las personas indicadas en el artículo 1.º de la circular del Sr. Delegado Regio fecha 13 de Septiembre, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Asimismo se hace saber que formado el repartimiento de conciertos

gremiales de consumos de esta localidad para el corriente año de 1908, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones de agravio á que hubiere lugar, pasado dicho plazo anunciado en el BOLETÍN OFICIAL, no se admitirá ninguna por justas y legales que sean.

Valoria del Alcor 16 de Febrero de 1908.—El Alcalde, León Calvo.—P. S. M., Victor Ojeado.

#### Ayuntamiento constitucional de San Román de la Cuba.

Formado por los Señores representantes del gremio el repartimiento del impuesto de consumos que ha de regir durante el ejercicio actual, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados que lo deseen puedan examinarle y aducir las reclamaciones que creyeren asistirles, advirtiéndole que espirado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten por justas y legales que sean.

San Román de la Cuba 20 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Jesús Barbán.

#### Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Formado por los representantes del gremio y la Junta municipal de este término el repartimiento para cubrir el encabezamiento de consumos y recargos autorizados en el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

También se encuentran terminados y expuestos al público en la misma Secretaría y por el mismo tiempo los repartimientos municipal y de hierbas, girados para cubrir el déficit del presupuesto municipal, confeccionados por la Junta de asociados.

Osornillo 21 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Eladio Diego.

#### Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

No habiéndose reunido suficiente número de representantes de los Ayuntamientos que componen este partido judicial para poder tomar acuerdo, al objeto de aprobar la cuenta carcelaria de 1907, se convoca á una segunda y última reunión al mismo fin, la cual tendrá lugar el día 5 de Marzo próximo venidero á la misma hora y local señalado en el

anuncio anterior, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 37, correspondiente al 14 del actual, haciendo presente que con los que concurran se tomará acuerdo en definitivo.

Baltanás 21 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Fernando Mínguez.

#### Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Don José Castrillo del Mazo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo comparecido los Sres. representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, en el día de ayer, á la sesión para la discusión y aprobación, si la mereciere, de la cuenta de ingresos y gastos carcelarios del año de 1907, se convoca por medio del presente á dichos Señores por segunda y última vez para el día 12 de Marzo próximo y hora de las once, con la advertencia de que se tomará acuerdo con los que concurran en expresado día.

Astudillo 21 de Febrero de 1908.—José Castrillo del Mazo.

#### Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Ignorándose el paradero de los mozos Félix Rueda Fernández, hijo de Joaquín y de María; Quinirio Aldizabal Llamas, de Juan José y Balbina; Miguel Campo Nespral, de Fructuoso y Leonor; Francisco García Fernández, de Paulino y Francisca; Alfredo Villa Rodríguez, de Manuel y Perfecta; Benigno Fernández Canga, de Faustino y Casimira; José Alonso Alvarez, de José y Marcelina, y Manuel Fernández Noval, de Manuel y Amalia, excluidos del alistamiento formado para el reemplazo del año actual por datar su ausencia y la de sus padres de más de diez años al de la fecha, según se acredita en el expediente instruido al efecto, cumpliendo con lo resuelto en mencionado expediente y de acuerdo con lo informado por el Regidor Síndico del Ayuntamiento, se publica el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* á los fines prevenidos en el art. 69 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de Reemplazos.

Barruelo de Santullán 20 de Febrero de 1908.—El Alcalde, José Lorenzo.

#### Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Terminado el proyecto de repartimiento vecinal de consumos en esta localidad para el año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se creyeren conducentes por los contribuyentes que en él figuran, bien por las cuotas que se les haya asignado, bien por otras faltas que pudiera contener.

Frechilla 19 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Julian del Valle.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.